



**JUZGADO CUARENTA (40) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**

**Incidente de Desacato
Acción de Tutela No. 110014088040202200112**

Bogotá, D. C., abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO POR TRATAR:

Resolver acerca de la apertura del trámite incidental de desacato impetrado por EDGAR CESÁREO NOVOA ALMANZA, en calidad de agente oficioso de la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA, quien actúa como parte accionante, contra COMPENSAR EPS.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

1. El señor EDGAR CESÁREO NOVOA ALMANZA, en calidad de agente oficioso de la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA, interpuso acción de tutela en contra de COMPENSAR EPS, por considerar que la mencionada entidad le estaba vulnerando los derechos fundamentales.
- 2.- Mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Estrado Judicial concedió la acción de tutela interpuesta al señor EDGAR CESÁREO NOVOA ALMANZA, en representación de su señora madre ROGELIA ALMANZA DE NOVOA, fallo que fue objeto de impugnación por parte del actor NOVOA ALMANZA y, por reparto, correspondió al Juzgado 10 penal del circuito con función de conocimiento, quien el 11 de noviembre de 2022, confirmó la decisión emitida.
- 3.-Mediante escrito que fuera recibido en este Despacho el día 15 de marzo de 2023, el señor EDGAR CESÁREO NOVOA ALMANZA, en calidad de agente oficioso de la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA, solicitó la apertura de incidente de desacato de tutela, al no cumplirse con el fallo de tutela emitido.
- 4.- Previo a iniciar el trámite incidental, el día 16 de marzo de 2023, se corrió traslado del escrito y sus anexos a la entidad accionada, a efectos que ejerciera el derecho de defensa y contradicción e indicara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela dictado por este Juzgado.
- 5.- El diecisiete (17) de marzo de 2023, la doctora Leydi Lorena Charry Benavides, actuando en su condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, ofreció respuesta al traslado de incidente, informando los datos de la persona responsables de dar cumplimiento a la tutela emitida, así mismo, de manera puntual dio respuesta a las situaciones referidas por el usuario respecto del incumplimiento de tutela, allegando los soportes pertinentes, solicitando al juzgado abstenerse de continuar con la solicitud incidental y el archivo de la misma.
- 6.-Verificada la documentación aportada por la apoderada de la COMPENSAR EPS, el día 24 de marzo de 2023, se procedió a requerir a la EPS, con el fin de que complementara la información respecto del cambio de IPS y la prestación de servicios, así como la entrega del insumo GLUCÓMETRO DIASCAN junto con las tiras y lancetas para su uso.
- 7.-Obra en la actuación solicitud del actor EDGAR CESÁREO NOVOA ALMANZA, para conocer el estado de la actuación, a quien el día 24 de marzo de 2023, se le informó del

requerimiento realizado y se le corrió traslado de la documentación inicial aportada por la EPS.

8.- Mediante escrito del 27 de marzo de 2023, la doctora la doctora Leydi Lorena Charry Benavides, actuando en su condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, rindió informe respecto de las aclaraciones realizadas por el despacho, aportó la documentación pertinente y reiteró la solicitud de abstenerse de continuar con la solicitud incidental en contra de la EPS y el archivo de la misma.

III CONSIDERACIONES

1. Al tenor de lo normado en el artículo 52, inciso 2º, del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto del cumplimiento del fallo de amparo decretado.

2. Indudablemente, la orden impartida en sede de tutela es de obligatorio acatamiento por la autoridad llamada a cumplirla, por tanto, debe hacerlo dentro del término perentorio establecido en el fallo respectivo. Si no ocurre así, además de continuar vulnerando el derecho o derechos fundamentales objeto de protección, se desconoce la providencia mediante la cual se ampararon dichas garantías.

En torno de tal situación y de conformidad con los principios de eficacia y efectividad, el ordenamiento jurídico radicó en cabeza del juez constitucional las facultades necesarias para obtener el cumplimiento material de la orden respectiva y sancionar por desacato al funcionario que la ha incumplido injustificadamente.

3. En salvaguarda de la inmediatez que debe existir entre la vulneración o amenaza del derecho constitucional prohijado y la efectividad del amparo aplicado por la jurisdicción de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 prevé:

Cumplimiento del fallo. *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Por su parte, el artículo 52 del mismo plexo normativo consagra el instituto jurídico conocido como *desacato*, el cual opera cuando:

La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Así las cosas, la ley ofrece dos vías que, aunque diferentes, son complementarias y están orientadas a obtener el restablecimiento del derecho conculcado.

Ante ello, el juez constitucional debe proceder en su orden -según se

desprende de la interpretación del artículo 27 del decreto en cita- a ejecutar los procedimientos respectivos para obtener el cumplimiento de la orden de tutela, pues su competencia se mantiene hasta cuando sea completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por ello, la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-939 del 2005 y en el auto No. 122, del 5 de abril del 2006, precisó lo siguiente:

El marco reglamentario de la acción de tutela consagra entonces, un conjunto de facultades y –también– el punto cardinal conforme al cual podemos derivar un conducto regular desde donde el juez podrá determinar si es necesario, como última ratio, el inicio del incidente de desacato. Por supuesto, conforme a lo anterior encontramos que dentro de las obligaciones del juez de primera instancia se encuentra, en primera medida, verificar el cumplimiento del fallo y luego sí, podrá evaluar la necesidad de evacuar los demás recursos consignados en el artículo 27 y, en caso de considerarlo necesario, acudir al desacato. Ahora bien, dentro de este último evento es necesario tener en cuenta, que su trámite no puede desconocer las garantías inherentes al debido proceso y el derecho de defensa, es decir, la brevedad del mismo no puede ser óbice para menguar derechos fundamentales. Sería contradictorio y lesivo de la propia Carta que los mecanismos que sirven de apoyo para asegurar la realización de una tutela constituyeran medios para vulnerar los derechos fundamentales de aquellos que deben cumplir la orden de amparo constitucional. (Subrayas propias).

4. De cara a la información contenida en la actuación, este Despacho encuentra que a la fecha no se presenta el incumplimiento alegado por el accionante, en tanto que la orden de tutela dirigida a COMPENSAR EPS consistió en: «**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** al Gerente de **COMPENSAR EPS**, o quien haga sus veces, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a la valoración de la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA por un grupo interdisciplinario, el cual deberá estar a cargo de especialistas en el manejo de las patologías que padece, adscritos a la entidad, a fin de determinar la necesidad del servicio de Enfermera Auxiliar Domiciliaria para que atienda sus necesidades médico- asistenciales y de salud, así como el insumo de silla de ruedas; y en caso de ser afirmativo el concepto, en el término de 48 horas después de emitida la valoración, se autorice y suministre el servicio de Auxiliar de Enfermería Domiciliaria y/o silla de ruedas, en las condiciones dadas por los galenos. **TERCERO: ORDENAR** al Gerente de **COMPENSAR EPS**, o quien haga sus veces, que en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a autorizar y prestar el servicio de atención médica domiciliaria, en las condiciones prescritas por el galeno tratante a la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA. De igual forma, en el mismo término, proceda a autorizar y suministrar los PAÑALES TENA TALLA L, el GLUCÓMETRO DIASCAN junto con las tiras y lancetas para su uso, en las cantidades, condiciones y periodicidad ordenadas por el médico tratante a favor de la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA. **CUARTO: ADVERTIR** a la **EPS COMPENSAR** que tiene el deber de brindar de forma oportuna y sin dilaciones de tipo administrativo los servicios médicos asistenciales y demás requeridos por la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA, respecto de las diversas patologías que padece, atendiendo el deber legal y constitucional que tienen las promotoras de salud para preservar la garantía de la continuidad en su prestación, sin que discusiones de índole contractual, económica o administrativa se conviertan en barreras para la continuación de la prestación del servicio de salud que requiera la accionante.». Ya fue satisfecha. Obsérvese:

Incidente de desacato

Radicado: 110014088040202200112

Accionante: Edgar Cesáreo Novoa Almanza en representación de Rogelia Almanza de Novoa

Accionado: Compensar EPS

El incidentante EDGAR CESÁREO NOVOA ALMANZA, en calidad de agente oficioso de la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA, concentra su solicitud en el incumplimiento del fallo de tutela y de manera puntual describe en su escrito de solicitud incidental que no se ha procedido a realizar la valoración por un grupo interdisciplinario a fin de que se determine la necesidad del servicio de enfermera auxiliar domiciliaria, así como el insumo de silla de ruedas; tampoco se está prestando el servicio de atención médica domiciliaria, ni la entrega de los PAÑALES TENA TALLA L, en las cantidades, condiciones y periodicidad ordenadas por el médico tratante a favor de la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA. Finalmente aludió que no se cumple con la advertencia de brindar de forma oportuna y sin dilaciones de tipo administrativo los servicios médicos asistenciales y demás requeridos por la señora ROGELIA ALMANZA DE NOVOA, debido a que la orden para los tratamientos de terapias físicas, de fonoaudiología y ocupacional y visitas tampoco ha sido cumplida.

Verifica el Despacho que COMPENSAR EPS, luego de requerida por este Estrado, viene cumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela, tal y como se establece en la documentación allegada junto con la historia clínica de la paciente por la EPS en sus descargos, y que estos, dicho sea de paso, se remitieron al actor solicitante para su conocimiento.

Es así como de manera puntual la apoderada judicial informó que en torno a determinar la pertinencia del servicio de enfermería y de silla de ruedas, sucedió lo siguiente: el 30 de septiembre de 2022, el proveedor domiciliario BHC valoró a la paciente, determinando no ordenar el servicio de enfermería. Así mismo, respecto al tema de la silla de ruedas, la usuaria fue valorada por fisioterapia el 19 de octubre de 2022 y los galenos determinaron la no necesidad de ordenarle silla de ruedas a la usuaria.

Plan de manejo en el cual no se ordena servicio de enfermería por pertinencia remito el plan indicado en su momento:

Plan			
SE INDICA: - CONTINUAR EN PROGRAMA CRÓNICO DOMICILIARIO - CONTROL MEDICO MENSUAL - ACOMPAÑANTE PERMANENTE POR FAMILIAR - CAMBIO DE POSICION MINIMO CADA 2 HORAS - DIETA BALANCEADA BLANDA FRACCIONADA HIPOSDICA HIPOGRASA - REALIZAR REGISTRO DIARIO AMBULATORIO DE CIFRAS TENSIONALES * FORMULACION POR 3 MESES VIEGENTE 12/08/2022 - BECLOMETASONA INHALADOR 250 UG. 2 PUFF CADA 12 HORAS - FUROSEMIDA TABLETA 40 MG. MEDIA TABLETA VIA ORAL SOLO SI PRESENTA EDEMA O ANURIA - BROMURO DE IPRATROPIO INHALADOR. 2 PUFF CADA 8 HORAS. SE DEJA FORMULA MANUAL - LEVODOPA CARBIDOPA 25/250MG. UNA TABLETA VIA ORAL CADA 8 HORAS - LINAGLIPTINA 5MG. UNA TABLETA VIA ORAL CADA 24 HORAS - LOSARTAN 50MG. UNA TABLETA VIA ORAL CADA 24 HORAS **NUEVOS*** GLUCERNA 237 ML DAR 1 BOTELLA CADA 8 HORAS AMBULANCIA REDONDA PARA URGENCIAS. CITAS MEDICAS Y TOMA DE EXAMENES BETAMETASONA / BETAMETASONA / BETAMETASONA 0,05% CREMA TOPICA TUBO 40 GR / APLICAR CADA 8 HORAS EN ZONA AFECTADA # 2 AL MES/6 ALOS 3 MESES CLOTRIMAZOL / clotrimazol // CLOTRIMAZOL CREMA AL 1% FRASCO POR 40 GR / APLICAR CADA 8 HORAS EN ZONA AFECTADA # 2 AL MES/6 A LOS 3 MESES NISTATINA / NISTATINA / NISTATINA. 100.000 UMG CREMA TUBO X 30 GR - APLICAR 2 VECES AL DIA = 4 TUBOS ALMES = 12 TUBOS POR 3 MESES # 12 -NUEVO SE INDICA CEFALEXINA CAPSULAS 500MG. TOMAR 1 TABLETA CAD A12 HORAS POR 7 DIAS * TERAPIAS: (ORDEN DE NEUROLOGIA GRUPO DE PARKINSON) - TERAPIAS FISICAS 2 VECES A LA SEMANA (8 SESIONES POR MES PARA MANTENIMIENTO DE ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR, TONO Y TROFISMO MUSCULAR) - TERAPIA POR FONOAUDILOGIA 2 VECES A LA SEMANA (8 SESIONES POR MES POR TRASTORNO DEGLUTORIO INSTAURADO, ESTIMULACION PRAXIAS OROLINGOFACIALES, DEGLUCION SEGURA, DISARTRIA SEVERA) - TERAPIA OCUPACIONAL 2 VECES POR SEMANA (8 SESIONES POR MES: REHABILITACION COGNITIVA POR DEMENCIA, DISMINUIR PROGRESION DE DEPENDENCIA FUNCIONA, MANTENIMIENTO DE PRAXIAS FINAS Y GRUESAS			
DIAGNÓSTICOS			
CÓDIGO	DIAGNÓSTICO	TIPO	PRINCIPAL
G20X	ENFERMEDAD DE PARKINSON	CONFIRMADO REPETIDO	(X)
E109	DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	CONFIRMADO REPETIDO	
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CONFIRMADO REPETIDO	
I120	ENFERMEDAD RENAL HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA RENAL	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICO	



CIE-10: G20X - ENFERMEDAD DE PARKINSON

Fecha de digitalización 30/09/2022 14:58

Valoración céfalo caudal

SE INGRESA AL DOMICILIO PREVIO CONSENTIMIENTO VIA TELEFONICA, CON NORMAS EPP PREVIO LAVADO DE MANOS, USO DE BATA Y TAPABOCAS SE ENCUENTRA PACIENTE DE 86 AÑOS DE EDAD EN POSICION FLOWER EN SILLA COESICIENTE, ALERTA EN CORRUPA DE CUIDADORA * YULIS NOBLE CASZA HEMIPARALISIS PUNTALES ISOCORICAS NORMOCROMICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ * OXIGENO POR CANULA NASAL A 2 LITROS POR MINUTO, MUJOSA ORAL HUMEDA SIN CIANOSIS PERIBUCAL, ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION, SE EVIDENCIA ATROFIA MUSCULAR, ELIMINANDO ESPONTANEO EN PAÑAL, CON DIAGNOSTICO MEDICO: 1. SINDROME DE FRAGILIDAD DEL ADULTO MAYOR 2. ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA NO OXIGENOREQUIERENTE 3. DIABETES MELLITUS TIPO 2 NO INSULINOREQUIERENTE EN MANEJO 3.1. POLINEUROPATIA DIABETICA 4. HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA CONTROLADA 5. DISLIPIDEMIA EN MANEJO 6. PARKINSONISMO ATIPICO EN ESTUDIO POR NEUROLOGIA (COMPATIBLE CON PARALISIS SILENCIOSA) 7. INSUFICIENCIA VENOSA CON ULCERA VARICOSA EN REGION RETROHALEALAR INTERNA DERECHA 8. SINDROME DE TUNEL DE CARPO BILATERAL 9. ENFERMEDAD RENAL CRONICA IIIA POR CREATININA 2 JULIO 2022 VALIDANDO CRITERIOS DE ENFERMERIA NO APLICA PARA ESTE PROGRAMA DE ENFERMERIA DOMICILIARIA, SE BRINDA ACTIVIDADES DE ENFERMERIA BASICOS PARA REFORZAR EL ROL EN CUIDADORES Y FAMILIARES COMO: LA IMPORTANCIA DE LOS CAMBIOS DE POSICION CADA 4 HORAS, LUBRICACION DE PIEL, ASEO PERSONAL Y CAMBIOS DE PAÑAL, VALIDACION DE LA FUNCION DEL OXIGENO Y MANEJO DEL OXIMETRO INFORMANDO LOS VALORES NORMALES DE LA SATURACION .

Tipo de actividad PROFESIONAL DE ENFERMERIA

Evoluciones

Fecha / hora	Descripción
30/09/2022 14:57	VALORACION DE ENFERMERIA
	T.A. (Mm/Hg) 130/90 F-C (x min.) 72 FR (x min.) 20 T ° 36.2 S.O (%) 94 Glucometría (mg/dl)

Incidente de desacato

Radicado: 110014088040202200112

Accionante: Edgar Cesáreo Novoa Almanza en representación de Rogelia Almanza de Novoa

Accionado: Compensar EPS

Ahora bien, manifestó la apoderada, que el despacho ordenó la entrega de pañales y que en su escrito el accionante indica que estos no le han sido suministrados. Al respecto explica ella que, una vez realizadas las averiguaciones, estableció que las autorizaciones de pañales fueron hasta octubre del 2022. Como prueba de lo anterior adjunta la última HC reportada en SAP del día 10/03/2023, donde no se evidencia formulación de pañales. Por esta razón, señaló, que el accionante deberá radicar nueva orden que tenga para la entrega de pañales, toda vez que la EPS los autorizó y entregó hasta cuando tuvo orden médica; ya que, como se indica en el numeral tercero del fallo de tutela, estos insumos serán entregados de acuerdo con la indicaciones y cantidades que dicte el médico tratante en sus órdenes médicas.

También destacó que, en relación con las manifestaciones del accionante respecto de que no se han dado terapias y demás servicios domiciliarios a la paciente, la misma venía con el prestador domiciliario BHC, quien el día 30 de septiembre allegó certificación con la prestación de los servicios. Sin embargo, en el mes de diciembre se solicitó cambio del prestador a domicilio, por lo cual se procedió al cambio a la IPS BIKUR, la cual en el mes de enero valoró a la usuaria y dio plan de manejo. En el mismo orden, agregó que desde la cohorte de atención domiciliaria indicaron que la usuaria fue valorada por el proveedor IPS CUIDARTE el 11 de marzo de 2023, ya que la familia pide atención como paciente crónico a domicilio, de este modo el proveedor CUIDARTE emitió el respectivo plan de manejo.

MUJER DE 87 AÑOS VALORADA EN COMPANIA DE HIJO, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS. SOLICITAN CONCEPTO PARA ATENCION COMO PACIENTE CRONICO. PACIENTE CON PARKINSONISMO Y PARALISIS SUPRANUCLEAR. HASTA HACE 4 AÑOS PREVIO A SU DIAGNOSTICO ERA COMPLETAMENTE FUNCIONAL, MENCIONAN QUE HASTA TENIA UNA TIENDA, VENDIA

PRODUCTOS, MANEJABA DINERO, DESDE ENTONCES HA DETERIORADO PROGRESIVAMENTE HASTA ALCANZAR LA DEPENDENCIA FUNCIONAL TOTAL ACTUAL, BARTHEL 0/100, CON TRASTORNO SEVERO DE LA DEGLUCION, ALTO RIESGO DE BRONCOASPIRACION, ULCERAS POR PRESION. PACIENTE CON SINDROME DE FRAGILIDAD SEVERO DEL ANCIANO, ESTO AUNADO A DIAGNOSTICOS DE BASE ME HACEN CONSIDERAR QUE AMERITA ATENCION POR PROGRAMA DE MAYOR COMPLEJIDAD COMO PACIENTE PALIATIVO NO ONCOLOGICO. NO CONSIDERO SE BENEFICIE DE TERAPIA OCUPACIONAL, SI AMERITA MANEJO POR TERAPIA DE FONOAUDILOGIA POR RIESGOS MENCIONADOS EN PACIENTE ALIMENTADO POR VIA ORAL. EXPLICO A FAMILIAR CONCEPTO, ENTIENDE Y ACEPTA.

Así se presentó la usuaria al prestador Clínicos para que la acepte en el programa relaciono gestión:

ATENCIÓN DOMICILIARIA
Para: SEGUIMIENTO <seguimiento.domiciliaria@clinicos.com.co>; ANDREA CAROLINA NIETO FONSECA y 16 más
CC: ATENCION DOMICILIARIA
Jun 16/03/2023 17:41

20530187 --.pdf

PALIATIVO NO ONCOLOGICO

Buen Día

IPS UT CLINICOS :

Envío correo recibido del usuario donde solicita la prestación de servicios domiciliarios por parte de la IPS. El paciente se encuentra ubicado en la zona SUR área de su cobertura PACIENTE NUEVO PARA INCLUIR EN EL PFM MES MARZO
Agradezco contactar, priorizar la atención al usuario y programar los servicios solicitados.
Copio correo al usuario como constancia de la gestión realizada
Los datos son:

SEXO	EDAD	FECHA DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION	ESPOSA	SEXO	E. DOMICILIO
M	87	1936	ROGELIA ALMANZA DE NOVOA	CC	NO	NO
M	87	1936	ROGELIA ALMANZA DE NOVOA	CC	NO	NO

Andrea Wilches Palomo
Profesional de Riesgo en Salud

Por último, en escrito del día 27 de marzo de 2023, la apoderada de la EPS, informó que a la paciente se le asignó como nuevo prestador de servicios la IPS CLINICOS, la cual la valoró e ingresó al plan "Cerca de ti" de la IPS, donde le determinaron plan de manejo y se emitieron las ordenes medicas respectivas.

Finalmente, con respecto al GLUCOMETRO DISCAN, TIRAS Y LANCETA, el insumo fue autorizado, como se acreditó en los documentos aportados.

Incidente de desacato

Radicado: 110014088040202200112

Accionante: Edgar Cesáreo Novoa Almanza en representación de Rogelia Almanza de Novoa

Accionado: Compensar EPS

Plan de tratamiento

1. INGRESA PLAN CERCA DE TI
- SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO
2. OXIGENO POR CANULA A 1 LITRO MINUTO POR 24 HORAS
3. FORMULACIÓN - MAR/ABR/MAY
LOSARTAN 50 MG VO DIA
OMEPRAZOL 40 MG DIA
SUCRALFATO 1 G VO CADA 12 HORAS
NIFEDIPINO 30 MG VO CADA 12 HORAS
LINAGLEPTINA 5 MG 1 VO DIA
LEVODOPA CARBIDOPA 25/250 MG VO CADA 8 HORAS
ATORVASTATINA 40 MG VO DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA - DAR DIA DE POR MEDIO
ASA 100 MG DIA
BROMURO DE IPRATROPIO 2 PUFF CADA 24 HORAS
INSULINA GLARGINA 10 UI DIA
INSULINA LISPRO 3 UI PREPRANDIALES

NO PBS

PAÑALES TENA TIPO PANTS CLASICO TALLA L 3 CAMBIOS AL DIA - MIPRES POR 6 MESES DE MARZO 2023

4. MANEJO INTEGRAL

TERAPIA FISICA 3 SESIONES A LA SEMANA, 12 POR MES - ELECTROESTIMULACION A PUNTOS MOTORES, FORTALECER PATRONES MOTORES
TERAPIA OCUPACIONAL 3 SESIONES A LA SEMANA, 12 POR MES - OPTIMIZAR ABC
TERAPIA DE LENGUAJE 3 SESIONES A LA SEMANA, 12 POR MES - MANEJO DISFAGIA Y DISARTRIA

5. PARACLINICOS: NO NUEVOS

6. VALORACIONES

Asimismo desde la EPS se le indicó a la IPS que ya la usuaria ingresaba al pago mensual por la cual es aval para que empiecen la prestación de los servicios:



Por lo cual, se le solicitó a la IPS CLINICOS que nos indicará cuando empezaba la prestación de los servicios y nos allegó el día de hoy certificación las cual manifiestan que ya empezaron a prestar, se anexa la misma para un mejor proveer del servicio.

SSE2ST00017322SEP28	2209	IMQ	79467466	3	S1187/4	21
AUTORIZACION DE SERVICIO DE SALUD						
Cod. EPS	8	Aut.	22269806314931	Paq	Rta	TR01
Usuario	20530187					1016
Servicio	C99999	COB.100%	C.EXT. 018 GLOUCOMETR	Via:	TR	Ed 86
20220926084482	Kiyon AUPM*MX: EIEK HIRNTERFENCION ESSENCIAL (PRIMARIA)					20221026
Prestador	80148695	DRUGERIAS Y FR	COSTO	Rec.		
Punto	INSCRUTER	Socio				
Resp.	999999999999	20220926	944 Area 31	Sed	1000	Fao PC -
Fao Oport	F DesUsu	F SolSam	20220912	F SolUsu		Estr.1
---AGREGADOS						
Servicio	Recobro	Prest.	o Cant	o Prq PC	o Cob	o C.Ext
Dx	o	o	o	o	o	o
Resp	o	o	o	o	o	o
---MENSAJES						
Agregados:						
CS 729DIA07	100	LANCETA PARA SANGRIA METALICA USO DESECHABLE	22269806314931			
CS 729DIA12	100	TIRA MEDIDORA DE GLUCOSA EN SANGRE UN	22269806314931			

Todo lo anterior evidencia el cumplimiento del fallo y, por supuesto, la prestación de los servicios de salud por parte de la EPS. Mas aún, se evidencia que, mediante informe del 27 de marzo de 2023, firmado por la doctora Leidy Saavedra Silva - Líder Jurídico Clínicos Programas De Atención Integral SAS IPS, por parte del médico tratante se expiden las ordenes medicas pertinentes, incluso la autorización de entrega de pañales por el termino de seis meses.

Así entonces, se tiene que ya fue cumplida la orden de tutela en los términos en que fue concedido el amparo en el fallo del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), confirmado por el Juzgado 10 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, el 11 de noviembre de 2022, demostrando la accionada EPS haber superado lo propio, sin que prospere el trámite incidental.

5. Por consiguiente, al no proceder la apertura de desacato, se enterará a los sujetos procesales y se ordenará el archivo del incidente una vez en firme esta decisión.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que **NO** es procedente la apertura del incidente de desacato propuesto por el accionante **EDGAR CESÁREO NOVOA ALMANZA**, en calidad de agente oficioso de la señora **ROGELIA ALMANZA DE NOVOA**, quien

Incidente de desacato

Radicado: 110014088040202200112

Accionante: Edgar Cesáreo Novoa Almanza en representación de Rogelia Almanza de Novoa

Accionado: Compensar EPS

actúa como parte accionante, contra **COMPENSAR EPS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUEYLER ANDREA QUINTERO OSORIO
JUEZ